

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintiuno de Mayo de Dos Mil Veintiuno

La señora MARIA DEL CARMEN MEJIA ARISTIZABAL, a través de apoderada judicial, presenta demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JAIRO MARIN CARDONA, demanda que al ser revisada encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitida pues adolece del siguiente defecto:

- Si bien se indica en los hechos de la demanda que la señora Diana Alexandra Marín Cubides, en calidad de hija del causante Jairo Marín Cardona, promovió, a través de notaria, la sucesión de su señor padre sin denunciar otros herederos y sin liquidar la sociedad conyugal, de los señores María del Carmen Mejía Aristizabal y el causante Jairo Marín Cardona, pretendiéndose con la presente demanda se proceda a dicha liquidación también lo es que el cónyuge de la demandante, es decir, el causante, JAIRO MARIN CARDONA, NO es sujeto de derechos; razón por la cual el procedimiento a seguir será la sucesión del mismo, y no el procedimiento establecido por el Art. 523 del Código General del Proceso pues el mismo lo es liquidaciones "por causa distinta de la muerte de los Cónyuges o compañeros permanentes".
- En el hecho séptimo de la demanda se indica existir dos hijos del causante sin que en la presente demanda se indique sus nombres, dirección de notificación, y sin que se demuestre la calidad de herederos del señor Jairo Marín Cardona.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

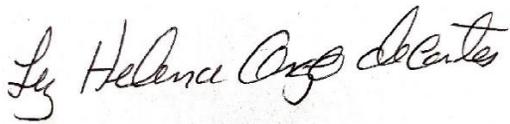
RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA ARISTIZABAL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JAIRO MARIN CARDONA.

2°. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3°. A la abogada MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA se le reconoce personaría para actuar, en representación de la señora María del Carmen Mejía Aristizabal conforme al memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 087 de hoy, 24 de Mayo 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario